

tribución. No obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Una vez terminadas las obras, el Ayuntamiento solicitará de la Confederación, la remisión a la Comisaría del acta de recepción provisional, que surtirá los efectos del acta de reconocimiento final para elevar a definitiva la concesión otorgada.

La inspección de las instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, o que se han realizado con motivo de la concesión otorgada al Ayuntamiento en 28 de abril de 1981, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que pueden resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario procederá a instalar la estación correctora adecuada de potabilización de las aguas de la captación, aportando al expediente, junto al acta de reconocimiento final de las obras, los certificados acreditativos de su correcto funcionamiento, sin lo cual no se autorizará la explotación del aprovechamiento.

Novena.—La tarifa máxima concesional será la de 15,12 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación, deberá ser aprobada por la Autoridad competente.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, debiendo solicitar en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente. No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en dicha autorización se dicten.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Trece.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséiete.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciocho.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecinove.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

**17441** RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se publica la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de corrección y encauzamiento del río Bullaque, en término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de corrección y encauzamiento del río Bullaque, en término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real), al objeto de defender y sanear la vega ribereña, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario las obras solicitadas de corrección y encauzamiento del río Bullaque, en el término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García Oteyza y Llansó, en Ciudad Real y abril de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente con referencia 069593 de 1 de junio de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.542.644,32 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter las del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá, por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el alta por la Dirección General.

Sexta.—La dirección de las obras será llevada a cabo por un Ingeniero de Caminos, de cuyo nombramiento se dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, indicando su nombre y dirección.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, un vez publicada la autorización.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros y la colocación de acopios, medios auxiliares y en general cualquier elemento, que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario

de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento y circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Doce.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés públicos sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

17442

*RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización definitiva concedida a don Juan Miguel Cardoso Morán para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante un pozo situado en el barranco de Jacomar, en término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

Don Juan Miguel Cardoso Morán ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante un pozo situado en el barranco de Jacomar, en terrenos de dominio público del cauce de dicho barranco, en término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan Miguel Cardoso Morán par... ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del cauce del barranco de Jacomar, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan M. San Juan Jover, vistado por la Delegación de Las Palmas del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1976 de 23 de febrero de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 2.661.400 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, quedarán de cuenta del concesionario el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Cuarta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Sexta.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Las Palmas, el cual indicará el lugar más conveniente.

Séptima.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de las obras y de los trabajos, y en el Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquel.

Octava.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Las Palmas el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Novena.—El Servicio Hidráulico de Las Palmas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia de éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Diez.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Once.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Las Palmas, de la aparición de gases mefiticos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, elevación, ventilación y seguridad que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la dirección técnica de los trabajos.

Doce.—Para la implantación de tarifas de venta de agua será necesaria la aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

Trece.—Las aguas sólo podrán utilizarse para riegos. Si quisieran dedicarse a usos industriales o de abastecimiento, será necesario que se solicite autorización para ello, debiendo presentarse en el Servicio Hidráulico de Las Palmas, en su caso, certificados correspondientes de la potabilidad de las aguas desde el punto de vista químico y bacteriológico.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Junto con la aceptación de condiciones, el beneficiario presentará su compromiso de entregar al Servicio Hidráulico de Las Palmas, para que lo destine a las necesidades que considere conveniente atender, el 10 por 100 de las aguas que se alumbren, libre de todo gasto, en la boca del pozo o cualquier punto de los canales propiedad del beneficiario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17443

*ORDEN de 26 de marzo de 1982 por la que se amplian las enseñanzas al Centro de Enseñanzas Integradas de Ceste (Valencia) que se omitieron en la Orden de 2 de febrero del corriente año.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 2 de febrero del corriente año se autorizaron diversas profesiones y especialidades a Centros de Enseñanzas Integradas, omitiéndose por error de transcripción varias de las correspondientes al de Ceste (Valencia). En consecuencia, la ampliación a la que se refiere la Orden citada, para el Centro de Enseñanzas Integradas de Ceste (Valencia) queda como sigue: